

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, jueves 5 de junio de 2025

Número 43.143

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se nombra a la Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Amalia de la Coromoto Ruíz Ortiz, designada como Gerente de la Oficina de Abastecimiento del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), el ejercicio de las atribuciones y firma de los documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Pérez Vega, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa, del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencias mediante las cuales se otorga el Certificado de Funcionamiento al núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 05 N-1 de la sociedad mercantil CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP); estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la empresa MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL); estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL); estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se resuelve que la Coordinación Especial de Tecnología y Digitalización de los Procesos del Tribunal Supremo de Justicia, a cargo de la Magistrada Coordinadora Michel Adriana Velásquez Grillet, de continuidad a la ejecución del proyecto de digitalización de los procesos judiciales, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y/o informáticas y telemáticas, con el fin de acercar la justicia a todos los ciudadanos y promover mayor certeza jurídica para fortalecer el Estado de Derecho.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y
FINANZAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de abril del 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 011-25

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, Publicado de la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 5.006 de Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 de la misma fecha, mediante el cual,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

Presidente de la Junta Liquidadora		Cédula de Identidad	
JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA		V-14.164.814	
Miembros Principales	Cédula de Identidad	Miembros Suplentes	Cédula de Identidad
KAREM EMILK MARTÍNEZ PAZ	V-15.656.131	ROSCIRIS DALISKA LABRADOR SANTANA	V-24.902.172
WILLMARY CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA	V-19.137.588	MARÍA JOSÉ FIGUEROA CEGARRA	V-23.650.530
ROMMEL RICARDO SALGADO MELCHOR	V-12.016.627	SANDY YANIRETH REYES	V-13.424.142
MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ GUEVARA	V-17.123.193	ANDREA AYARI ÁLVAREZ VALLES	V-26.272.475

Artículo 2. La Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de liquidación que le ha sido encomendado, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 5.006 de Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Artículo 3. El Presidente o la Presidenta de la Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto N° 5.006 de Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Artículo 4. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Artículo 5. Las actividades de la Junta Liquidadora del Centro Nacional de Comercio Exterior, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión.

Artículo 6. La Junta Liquidadora permanecerá en funciones durante el lapso que ha sido previsto en el artículo 2 del Decreto N° 5.006 de Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 de fecha 19 de septiembre de 2024, pudiéndose prorrogar por un lapso igual mediante Resolución dictada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)

Altos de Pipe, 3 de abril de 2025

214°, 166° y 26°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC-2025/062

El Director (E) del **INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)**, ciudadano **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **V-11.468.002**, designado mediante Resolución N° 278 de fecha 9 de enero del 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.046 de fecha 14 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de Función Pública, en el numeral 12 del artículo 10 de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 6 y 7 de la Ley Contra la Corrupción, y artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP):

DECIDE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **Amalia de la Coromoto Ruiz Ortiz**, titular de la cédula de identidad V-20.240.658, designada como **Gerente de la Oficina de Abastecimiento del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)**, según Oficio DIR/086/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, el ejercicio de las atribuciones y firma de los documentos que se indican a continuación:

- Ordenar compromisos para adquisición de bienes hasta 2.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), con cargo al presupuesto del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
- Ordenar compromisos para la Prestación de Servicios hasta 2.500.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), con cargo al presupuesto del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
- Ordenar compromisos para la ejecución de obras hasta 3.000.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), con cargo al presupuesto del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
- Suscribir los documentos y actos que se deriven de los procesos de contratación pública enmarcados en los numerales 1, 2 y 3, de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2: La funcionaria deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que conste y mensualmente debe presentar ante el Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), una relación detallada de las actuaciones en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Providencia Administrativa cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocatoria de la presente delegación.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 3 de abril de 2025.

Notifíquese y Publíquese



ALBERTO JOSÉ QUINTERO
Director (E) del Instituto Venezolano
de Investigaciones Científicas (IVIC)
Resolución N° 278 de fecha 09 de enero de 2025
Gaceta Oficial N° 43.046 de fecha 14 de enero de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)

Altos de Pipe, 3 de abril de 2025

214°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC-2025/078

Quien suscribe **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad V-11.468.002, en mi carácter de Director (E) del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), designado conforme Resolución N° 166, de fecha 9 de febrero del 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de fecha 9 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 10 de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en concordancia con el artículo 5, numeral 5, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA). Dispone:

Artículo 1: Designar al ciudadano, **JUAN CARLOS PÉREZ VEGA**, titular de la cédula de identidad **V-15.120.972**, en su carácter de **Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa** del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa, queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- El Funcionario deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 3 de abril de 2025.

Comuníquese y Publíquese



ALBERTO JOSÉ QUINTERO
Director (E) del Instituto Venezolano
de Investigaciones Científicas (IVIC)
Resolución N° 278 de fecha 09 de enero de 2025
Gaceta Oficial N° 43.046 de fecha 14 de enero de 2025

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVILPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-207-25
CARACAS, 28 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 20 de marzo de 2025, la ciudadana **Maritza Colina** en su condición de Directora del Centro de Instrucción Aeronáutica **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A.**, protocolizada ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, en fecha 29 de diciembre de 2004, bajo el N° 30, Tomo 58-A-Pro., e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 12 de marzo de 2015, bajo el N° 29, Tomo III, 1er. Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue celebrada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria en fecha 21 de diciembre de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Bolívar, en fecha 16 de enero de 2025, bajo el N° 09, Tomo 3-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 12 de febrero de 2025, bajo el N° 28, Tomo I, 1er Trimestre de 2025 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó formalmente la certificación del núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica, para dictar cursos de Despachador de Vuelo y Tripulante de Cabina, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/636/2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA), que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Funcionamiento al que fue sometido el núcleo del referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutica **CCIA N° 05 N-1**, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y de conformidad con lo previsto en la RAV 141, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento al núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica **CCIA N° 05 N-1** de la sociedad mercantil **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Núcleo 1 del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar el curso de:

- Despachador de Vuelo.
- Tripulante de Cabina.

Validez: El Certificado de Funcionamiento del núcleo del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.8 de la RAV 141.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: Aeropuerto Nacional General Tomás de Heres de Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

Artículo 2. El núcleo del CIA **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A., N° 05 N-1**, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del Centro de Instrucción antes mencionado, estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al INAC el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICENO DUDAMEL
Presidente (E)
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-208-25
CARACAS, 28 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves."; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 20 de marzo de 2025, la ciudadana Maritza Colina en su condición de Directora del Centro de Instrucción Aeronáutica **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A.**, protocolizada ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, en fecha 29 de diciembre de 2004, bajo el N° 30, Tomo 58-A-Pro., e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 12 de marzo de 2015, bajo el N° 29, Tomo III, 1er. Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue celebrada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria en fecha 21 de diciembre de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Bolívar, en fecha 16 de enero de 2025, bajo el N° 09, Tomo 3-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 12 de febrero de 2025, bajo el N° 28, Tomo I, 1er

Trimestre de 2025 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó formalmente la certificación del núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica, para dictar curso de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/637/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente la emisión del Certificado de Funcionamiento, del que se desprende, que mantienen la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que desarrollará como Núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutica **CCIA N° 05 N-1**, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y de conformidad con lo previsto en la RAV 147, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento al núcleo del Centro de Instrucción Aeronáutica **CCIA N° 05 N-1** de la sociedad mercantil **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Núcleo 1 del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar el curso

1 - Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.

Validez: El Certificado de Funcionamiento del núcleo del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: Aeropuerto Nacional General Tomás de Heres de Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

Artículo 2. El núcleo del CIA **CORONA'S PILOT ESCUELA DE AVIACIÓN, C.A., CCIA N° 05 N-1** está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el otorgado para la prestación del servicio de instrucción, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de asociación civil en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio estará constituido, según lo descrito en el acta constitutiva de la empresa a que se contrae este acto administrativo.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la asociación civil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada asociación civil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001
Caracas, 7° de marzo de 2025
215°, 166° y 26°

El Presidente Encargado del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), ciudadano **PABLO EMILIO GIMÉNEZ MÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-14.158.625**, designado mediante el Decreto N° 4.664 de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.344 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, dictado mediante Decreto N° 1.311 de fecha 7 de octubre de 2014, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 9 de octubre del 2014 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y demás instrumentos jurídicos aplicables, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del **Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)**, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del **Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)**, estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera que se indican a continuación:

1.- Área Económica- Financiera:	
MIEMBRO PRINCIPAL: GINA TOSELLO ALBANI V- 11.796.178	MIEMBRO SUPLENTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE SUÁREZ V- 14.892.521
2.- Área Técnica:	
MIEMBRO PRINCIPAL: DILAN DANIEL EGAÑEZ MORENO V-22.030.838	MIEMBRO SUPLENTE: NATHAN DAVID QUIARO VARGAS V-12.727.209
3.- Área Jurídica:	
MIEMBRO PRINCIPAL: YOVANNY CHAVEZ V- 14.907.842	MIEMBRO SUPLENTE: BELKIS JOSEFINA BRICEÑO SIFONTES V- 6.166.809

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3.- Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas, constituida en la presente Providencia Administrativa, a la ciudadana **LEIDY ASTRID PÉREZ DE MEJÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.548.065**, y como su suplente la ciudadana **CARMEN JULIA CARRASCO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.255.961**. La secretaria tiene derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, y tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como de los actos públicos llevados a cabo, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
2. Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones Públicas y formar los expedientes de contratación hasta el informe que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas las propuestas de pliegos de condiciones y el cronograma de actividades.
5. Las demás funciones que le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas, contenida en la presente Providencia Administrativa, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5.- El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto debiendo alegar y exponer los motivos de su disenso, de los cuales se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Los miembros de la Comisión deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los asuntos y decisiones que se tomen.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá designar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación, para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

Artículo 7.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la Comisión, así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá presentar informe de gestión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

Artículo 9.- La presente Providencia entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


PABLO EMILIO GIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR
Designado mediante Decreto N° 4.664 de fecha 24/03/2022,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.344 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 016-2025**

Caracas, 04 de junio de 2025
Años 215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con la previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que en razón de la dinámica propia de la operativa de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, y vista que han presentado las renuncias y ausencias de algunos miembros de la Junta Directiva, de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL)**, situación que hace necesaria la designación de nuevos miembros que garanticen la continuidad de la productividad, así como el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada, tomando en consideración que la Junta Directiva es el órgano social de carácter permanente, que lidera la gestión de los negocios corrientes y la representación de esta empresa.

CONSIDERANDO

Que en fecha 03 de junio de 2025, la Vicepresidencia Ejecutiva de la República aprueba la designación de los miembros de la Junta Directiva de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL)**, mediante Punto de Cuenta No. 002-2025, en consecuencia, es necesaria la conformación de la nueva Junta Directiva de dicha empresa.

RESUELVE

ARTICULO 1. Designar la Junta Directiva de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL)**, cuyos miembros conformarán la Junta Directiva de la siguiente manera:

CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL).			
PRESIDENTE			
JOSÉ FELIX MEDINA ESTRADA / C.I. V-8.702.440			
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE / C.I. V-20.587.641		NURIYETT ATENEA MARTINEZ GONZALEZ / C.I. V-14.203.058	
KENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MOYA C.I. V-18.936.535		ORLANDO JOSÉ MACHADO VELIS / C.I. V-6.990.361	
RHONA DEL CARMEN PÉREZ DELGADO / C.I. V-12.637.298		YOJANSHY ZARAHY PÉREZ LÓPEZ / C.I. V-25.743.851	
HECTOR FRANCISCO VALLENILLA OJEDA / C.I. V-11.485.268		LUIS EMILIO NMARIN CENTENO / C.I. V-12.014.486	

ARTÍCULO 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución, tendrán las atribuciones inherentes a sus cargos previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de sus competencias. Igualmente, deberán cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 5. De conformidad con la previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 017-2025**

Caracas, 04 de junio de 2025
Años 215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con la previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que en razón de la dinámica propia de la operativa de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, y vista que han presentado las renuncias y ausencias de algunos miembros de la Junta Directiva, de la empresa **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, situación que hace necesaria la designación de nuevos miembros que garanticen la continuidad de la productividad, así como el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada, tomando en consideración que la Junta Directiva es el órgano social de carácter permanente, que lidera la gestión de los negocios corrientes y la representación de esta empresa.

CONSIDERANDO

Que en fecha 03 de junio de 2025, la Vicepresidencia Ejecutiva de la República aprueba la designación de los miembros de la Junta Directiva de la empresa **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, mediante Punto de Cuenta No. 003-2025, en consecuencia, es necesaria la conformación de la nueva Junta Directiva de dicha empresa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar la Junta Directiva de la empresa **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, cuyos miembros conformarán la Junta Directiva de la siguiente manera:

CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL)	
PRESIDENTE	
GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES / C.I. V-9.283.616	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
MIGUEL ANGEL ATENCIO BOLÍVAR / C.I. V-6.221.924	RICHARD ALEXANDER FERNANDES SOUSA/ C.I. V-13.494.993
ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ ZAMBRANO / C.I. V-5.419.960	CÉSAR ALEJANDRO CURIEL SALAS / C.I. V-20.096.357
YOJANSKY ZARAHY PÉREZ LÓPEZ / C.I. V-25.743.851	NURIYETT ÁTENE MARTINEZ GONZALEZ / C.I. V-14.203.058
HECTOR VALENTIN SANCHEZ COLMENAREZ / C.I. V-16.597.333	OLGA LUISA FIGUEROA YÉPEZ / C.I. V-11.408.288

ARTÍCULO 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución, tendrán las atribuciones inherentes a sus cargos previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de sus competencias. Igualmente, deberán cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios designados deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Caracas, 21 de mayo de 2025
215° y-167°

RESOLUCIÓN N°2025-0006

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, relativo a la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial y el artículo 79 numeral 7 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, relativo a la consideración de la Sala Plena, de las políticas de reorganización del Poder Judicial y sus normativas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 2, consagra a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable; a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena prevista en el artículo 26, referida al acceso a los órganos de administración de justicia, a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses, y a obtener con prontitud la decisión correspondiente a través de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y todas sus ciudadanas, concretamente en las materias de orden social que son competencias de este Tribunal Supremo de Justicia, ofreciendo a los y las justiciables optima atención, con expeditos resultados en la tramitación los asuntos y procesos judiciales y cualesquiera otros que pudieran atribuir las Leyes.

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial debe adoptar medidas que faciliten al pueblo el sagrado Derecho de Acceso a la Justicia, apoyándose en las herramientas tecnológicas disponibles habida cuenta de que en los órganos de justicia ingresan causas y expedientes sobre los cuales se deben realizar diversos procesos judiciales a nivel nacional, tomando en cuenta que a veces este ejercicio de la justicia le genera dificultades a las partes al momento de trasladarse a cualquier tribunal de la República, cuya consecuencia jurídica radica en la imposibilidad de que muchos y muchas justiciables asistan a los diversos actos en cualquiera de las jurisdicciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé que: "...El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional..."; de donde resalta el deber del Poder Público, y concretamente de los órganos jurisdiccionales, de valerse de los avances tecnológicos para su implementación, desarrollo y optimización.

CONSIDERANDO

Que el segundo aparte del artículo 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece: "... El Tribunal Supremo de Justicia en cada una de sus Salas favorecerá la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles para la sustanciación de las causas sometidas a su conocimiento, para la implementación de trámites transparentes y expeditos"; de ahí que sea jurídicamente válido disponer de un sistema tecnológico y de procesos digitalizados para garantizar la participación de cualquier sujeto procesal en los procesos judiciales que se celebren en todas las sedes de los tribunales a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que el segundo aparte del artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia dispone: "... El Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares deberán crear, mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas..."; y en consecuencia, que esos sistemas y mecanismos de comunicación e información electrónica transversalicen todos y cada uno de los procesos llevados a cabo en las jurisdicciones del Poder Judicial, por tratarse de herramientas que posibilitan la comunicación electrónica y deben estar disponibles para todas las personas.

CONSIDERANDO

Que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), facilitan el acceso a la justicia, evitan traslados a lo largo y ancho del territorio nacional, economizando gastos y viáticos, ahorrando tiempo a las partes y a sus abogadas y abogados, además de generar la optimización, celeridad y seguridad de la gestión judicial en salvaguarda de las y los justiciables.

CONSIDERANDO

Que la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), en los procesos judiciales que se ventilan procuran que las y los justiciables, continúen obteniendo respuesta oportuna en sus asuntos, en cumplimiento del principio constitucional de la justicia expedita. El Poder Judicial maximizaría que los recursos sometidos a su conocimiento sean efectivamente decididos, disminuyendo del mismo modo los retardos procesales por pretensiones legítimas y no como un mecanismo de dilaciones indebidas por quienes utilizan este como instrumento del litigio.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Infogobierno publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, establece los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las Tecnologías de la Información (TICs), con el objeto de mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan, impulsando la transparencia del sector público, la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía, así como, la promoción del desarrollo de las tecnologías de la información libres en el Estado, a fin de garantizar la independencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento, así como la seguridad y defensa de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas publicado en Gaceta Oficial Nro. 1.204 de fecha 10 febrero de 2001, establece el marco normativo que avala el principio de desarrollo tecnológico sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, que dan pleno respaldo y valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de las diversas tecnologías.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado, publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, establece "...las bases y principios que regirá el acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos entre los órganos y entes del Estado, con el fin de garantizar la implementación de un estándar de interoperabilidad...".

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma célere y próxima a las usuarias y a los usuarios y que se debe mantener una actualización tecnológica y digitalizada de todos los procesos jurisdiccionales en cada una de las áreas que conforman el Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que en sesión de Sala Plena de fecha 15 de junio de 2022, fue creada la Comisión Especial de Tecnología y Digitalización de los Procesos Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: Que la Coordinación Especial de Tecnología y Digitalización de los Procesos del Tribunal Supremo de Justicia, a cargo de la Magistrada Coordinadora MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET, de continuidad a la ejecución del proyecto de digitalización de los procesos judiciales, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y/o informáticas y telemáticas, con el fin de acercar la justicia a todos los ciudadanos y promover mayor certeza jurídica para fortalecer el Estado de Derecho.

SEGUNDO: El objetivo general de esta Coordinación es el fortalecimiento del Sistema Judicial a través de la transversalización del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en los procedimientos y procesos judiciales. Que estas sean adecuadas a las necesidades actuales en los ámbitos de aplicación y en las distintas áreas y jurisdicciones del Poder Judicial.

TERCERO: La ubicación de la Coordinación, será en la sede del Tribunal Supremo de Justicia y en cualquier otra sede que se considere necesaria para la ejecución de planes y proyectos que se desarrollen.

CUARTO: Dentro de las funciones de la Coordinación están:

1. Mantener contacto directo y constante con la Gerencia de Informática y Comunicaciones del TSJ y de la Oficina de Desarrollo Informático (ODI) adscrita a la DEM, así como con las Oficinas de Apoyo Técnico Informático (OATI) que se encuentran en cada una de las regiones a nivel nacional, con la finalidad de intercambiar información tecnológica necesaria para el buen desarrollo y desenvolvimiento de los procesos judiciales.
2. Mantener contacto directo y constante con las Salas, Comisiones y Gerencias del TSJ, así como con las Rectorías, Presidencias de Circuito Judiciales y Coordinaciones, con la finalidad de intercambiar información tecnológica necesaria para el buen desarrollo y desenvolvimiento de los procesos judiciales en cada una de las materias y en las regiones a nivel nacional.
3. Gestionar todo cuanto sea necesario ante las Gerencias del TSJ, la Oficina de Desarrollo Informático (ODI) adscrita a la DEM, las Oficinas de Apoyo Técnico Informático (OATI), Salas, Comisiones, así como con las Rectorías, Presidencias de Circuitos Judiciales y Coordinaciones, para el buen desarrollo y desenvolvimiento de los procesos judiciales en cada una de las materias y en las regiones a nivel nacional.
4. Establecer y mantener contacto con entes tecnológicos y sus representantes, dentro de nuestro país y de otros países, para mantener la actualización y lograr avances en materia de tecnología, digitalización y sistematización de procesos judiciales.
5. Gestionar todo cuanto sea necesario ante los entes tecnológicos y sus representantes, dentro de nuestro país y de otros países, en beneficio y para el buen desarrollo y desenvolvimiento de la digitalización de los procesos judiciales del país.
6. Visitar las sedes de los tribunales a nivel nacional y supervisar el estado en que se encuentren las áreas y los equipos tecnológicos, pudiendo recibir estos últimos para su reparación y/o sustitución, así como podrá entregar nuevos equipos de computación o una vez que sean reparados.
7. Diseñar y desarrollar políticas judiciales tendentes a crear, fortalecer, optimizar y mejorar los sistemas de gestión judicial mediante la digitalización, automatización, sistematización y funcionamiento tecnológico de los procesos judiciales, así como el uso de la inteligencia artificial.
8. Diseñar indicadores de gestión que midan tanto los aspectos técnicos como los de impacto en infraestructura tecnológica, acceso a sistemas digitales, tiempos de resolución de casos, satisfacción de usuarios y mejora en la transparencia de los procesos judiciales.

9. Llevar estadísticas de los medios electrónicos o informáticos y telemáticos de los procesos judiciales, porcentaje de expedientes electrónicos, número de audiencias virtuales, tiempo de resolución de casos, cantidad de usuarios que utilizan la plataforma digital y la satisfacción de los usuarios.
10. Proponer a consideración de la Sala Plena, las normativas internas, tales como manuales, instructivos y reglamentos, que corresponda dictar en materia de organización y funcionamiento de todas las áreas judiciales para el uso de la inteligencia artificial, tecnología y telemática, digitalización y sistematización de los procesos judiciales.
11. Someter a consideración de la Sala Plena las políticas que deban seguirse para la implementación tecnológica, digitalización y automatización de los procesos judiciales, así como el uso de la inteligencia artificial como herramienta fundamental en el ámbito de cada una de las competencias y/o atribuciones dentro del Poder Judicial; así como velar por su cumplimiento.
12. Presentar a la Sala Plena, según corresponda, los planes, propuestas, proyectos y presupuesto para su funcionamiento, con la finalidad que sean discutidos y aprobados.
13. Mantener informada a la Sala Plena, en forma periódica, sobre sus actuaciones.
14. Evaluar, cuando menos trimestralmente, los informes que sobre resultados de su gestión presenten cualesquiera de las áreas, departamentos, dependencias y divisiones judiciales que se destinen para tales efectos.
15. Postular ante las gerencias correspondientes del Tribunal Supremo de Justicia el personal necesario que pueda integrar la Coordinación Especial de Tecnología y Digitalización de los Procesos, para el cabal cumplimiento de sus actividades.
16. Diseñar políticas judiciales y administrativas en los procesos llevados a cabo en los Tribunales en sus diversas jurisdicciones, con uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), a los fines de optimizar el funcionamiento tecnológico en el Poder Judicial.
17. Recopilar criterios judiciales en materia de tecnología, digitalización y sus afines.
18. Establecer contacto con Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, Fiscalas y Fiscales, Defensoras Públicas y Defensores Públicos de nuestro país y de otros países para comparar y compartir criterios y avances en materia de tecnología, digitalización y sus afines.
19. Establecer contacto con entes tecnológicos y sus representantes dentro de nuestro país y de otros países, para mantener la actualización y lograr avances en materia de tecnología, digitalización y sistematización de procesos judiciales.

20. Presentar y/o solicitar a la Escuela Nacional de la Magistratura para su aprobación, convenios nacionales e internacionales de capacitación, adiestramiento y actualización en materia de derecho digital e inteligencia artificial para las servidoras públicas y los servidores públicos, las servidoras y los servidores del Poder Judicial, a fin de incrementar el conocimiento de todas las herramientas de Tecnología de la Información y Comunicación (TICs), en cada una de las áreas.
21. Realizar y/o coordinar con la Escuela Nacional de la Magistratura, planes y programas educativos dirigidos a promover la digitalización y el uso de la inteligencia artificial en los procesos judiciales para el fortalecimiento del sistema de justicia.
22. Promover el enfoque tecnológico y de justicia digital a través de la capacitación, adiestramiento y actualización de todas/os los/as servidores/as judiciales en materia de tecnología y digitalización de los procesos.
23. Colaborar con el Poder Ejecutivo en la planificación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la actualización, manejo, adecuación y funcionalidad de las herramientas de Tecnología de la Información y Comunicación (TICs).
24. Coordinar con las diversas jurisdicciones y tribunales de la República, la adecuación de las políticas tecnológicas y de digitalización en cada una de sus áreas o competencias.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena y posteriormente se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

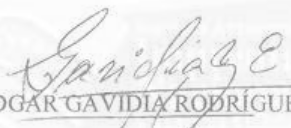
Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el veintiún (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

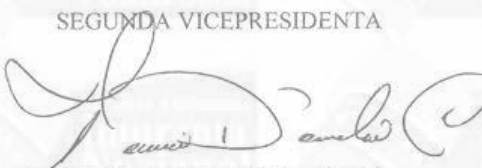

LA PRESIDENTA

CARYSLIA B. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,


EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

SEGUNDA VICEPRESIDENTA


TANIA D' AMELIO CARDIET

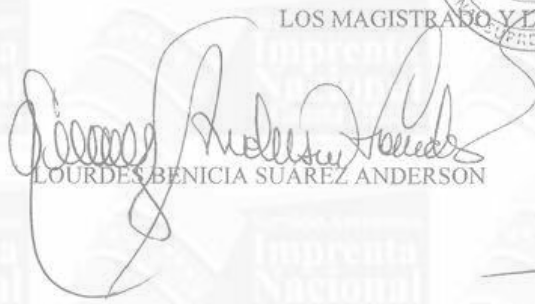
LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS

MALQUIAS GIL RODRÍGUEZ

HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

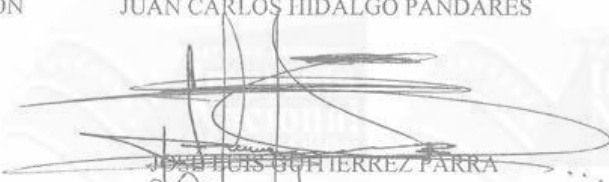

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADO Y LAS MAGISTRADAS


LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO


JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES

CARMEN MARISEÑA CASTRO-GIL

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCÁNIO


MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ
CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCÁNIO

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZAETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIAN BUSTILLOS

ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

En veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede, No aparece suscrita por los Magistrados doctores Malaquías Gil Rodríguez, Elsa Janeth Gómez Moreno, Juan Carlos Hidalgo Pandares, Fanny Márquez Cordero, Carmen Eneida Alves Navas y Emilio Antonio Ramos González, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificado, ni por la Magistrada doctora Carmen Marisela Castro Gilly, quien se había retirado de la sesión para el momento de la firma.

El Secretario

En veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde (3:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.143

Caracas, jueves 5 de junio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.